

MEMORÁNDUM D.S.C. N° 314/2022

DE : DÁNISA ESTAY VEGA
JEFA DEPARTAMENTO DE SANCIÓN Y CUMPLIMIENTO

A : EMANUEL IBARRA SOTO
SUPERINTENDENTE DEL MEDIO AMBIENTE (S)

MAT. : **Propone ejecución satisfactoria programa de cumplimiento rol F-043-2016**

FECHA : **17 de junio de 2022**

Que, a través de la Resolución Exenta N° 1/ Rol F-043-2016, de 7 de diciembre de 2016, se formularon cargos en contra de la sociedad Nestlé Chile S.A., titular de la unidad fiscalizable “PLANTA NESTLÉ MAIPÚ”, localizada en camino Melipilla 15300, comuna de Maipú, región Metropolitana, de acuerdo a lo establecido en el artículo 49 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, (“en adelante, LO-SMA”), por infracción a lo dispuesto en el literal (c) del artículo 35 de la LO-SMA, en cuanto incumplimiento de las condiciones, normas, medidas e instrumentos previstos en los Planes de Prevención y, o de Descontaminación, Normas de Calidad y Emisión, cuando corresponda. El cargo formulado fue el siguiente:

N°	Descripción
1	Al día 28 de abril de 2015, no se había acreditado las emisiones de material particulado de las fuentes estacionarias pr-14038 y pr-13620

Que, en virtud de lo anterior, Nestlé Chile S.A. con fecha 23 de diciembre de 2016 presentó un programa de cumplimiento (en adelante, “PdC”), el cual fue objeto de observaciones mediante Resolución Exenta N° 2/ Rol F-043-2016, de fecha 11 de enero de 2017, las que fueron incorporadas en el PdC refundido de fecha 26 de enero de 2017, siendo aprobado con fecha 20 de marzo de 2017, por medio de la Resolución Exenta N° 3/ Rol F-043-2016, suspendiéndose el procedimiento administrativo sancionatorio.

Que, la División de Fiscalización y Conformidad Ambiental elaboró el “Informe Técnico de Fiscalización Ambiental” (en adelante, “IFA”) expediente DFZ-2018-1111-XIII-PC-EI, en el cual se detalla el análisis de cumplimiento del programa aprobado y de la actividad de fiscalización asociada, el cual fue derivado al Departamento de Sanción y Cumplimiento con fecha 09 de abril de 2019.

Que, la fiscalización al programa implicó la revisión de los antecedentes asociados a las 2 acciones contempladas en él, así como sus objetivos ambientales, concluyéndose la no conformidad en la



ejecución de la totalidad de las acciones. Así el IFA señala: “Del total de acciones verificadas, se identificaron los siguientes hallazgos:

Acción	Descripción Hallazgo
N°1. Entrega de la información de medición y declaración de las fuentes PR- 13620 y PR-14038, correspondiente a los periodos 2015 y 2016	El titular sólo entregó informes de Mediciones Isocinéticas del periodo 2015, no entregando los asociados al periodo 2016.
N°2. Ejecutar las mediciones isocinéticas en la fecha establecida en el Plan de Normalización Ambiental 2017	Respecto de las mediciones isocinéticas asociables al periodo 2017, el titular no hizo entrega de lo establecido. Los únicos Informes de mediciones Isocinéticas entregados corresponden a los descritos en el cuadro anterior (Acción N°1)

Se hace presente que este Departamento realizó un nuevo análisis de los antecedentes que se tuvieron a la vista para elaborar el IFA, considerando que con fecha 02 de junio de 2021, el Sr. Jaime Puentes, actuando en representación de Nestlé S.A. realizó una nueva presentación indicando que los documentos asociados al PdC fueron enviados dentro del plazo establecido por esta SMA. De acuerdo a lo anterior, acompañó los siguientes documentos: i) Declaraciones de Emisiones año 2015, 2016 y 2017; ii) Planes de Normalización Ambientales 2015, 2016 y 2017; iii) Informes Isocinéticos 2015, 2016 y 2017.

Así, respecto de la Acción N°1 y N°2, de la documentación acompañada por Nestlé Chile S.A. es posible advertir lo siguiente:

Año	Fuente	Informe de medición isocinética	Cumplimiento del límite de emisión normativo	Formulario de Sistema de Declaración de emisiones
2015	PR-13.620	Sí	Sí	Sí/Rechazada
2015	PR-14.038	Sí	Sí	Sí/Rechazada
2016	PR-13.620	Sí	Sí	Sí/Recepcionada Conforme
2016	PR-14.038	Sí	Sí	Sí/Recepcionada Conforme
2017	PR-13.620	Sí	Sí	Sí/Recepcionada Conforme
2017	PR-14.038	Sí	Sí	Sí/Recepcionada Conforme

En definitiva, se ha acreditado por parte del titular el cumplimiento de las acciones comprometidas en el PdC, instrumento que ha permitido que se cumpla con el objetivo de asegurar el retorno al



cumplimiento de la normativa ambiental infringida, de acuerdo a lo señalado en la formulación de cargos.

Por tanto, se propone por medio del presente memorándum la ejecución satisfactoria del programa de cumplimiento del procedimiento Rol F-043-2016.

En virtud de lo anterior, y conforme a lo dispuesto en el inciso 6 del artículo 42 de la LO-SMA, y el artículo 12 del D.S. N° 30/2012 MMA, que aprueba el Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación, se remite el expediente rol F-043-2016, para su análisis.

Cabe hacer presente que el expediente sancionatorio indicado se encuentra actualizado a la fecha y disponible electrónicamente en SNIFA, sin perjuicio de que aún no se han publicado el IFA DFZ-2018-1111-XIII-PC-EI ni la copia de este memorándum, los cuales deben ser publicados de manera conjunta con la resolución de término de este procedimiento administrativo, en base a los antecedentes que por este memorándum se remiten.

Sin otro particular, le saluda atentamente,

Dánisa Estay Vega
Jefa del Departamento de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

MCS/CSG

C.C.

- Departamento de Sanción y Cumplimiento SMA.
- Oficina Regional de la región Metropolitana, SMA.

